



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0359

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2006ER45173 del 2 de octubre de 2006, la Personería Local de Barrios Unidos, pone en conocimiento del entonces DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente la queja presentada ante esa agencia fiscal por parte del señor DANIEL OSPINA ZAMORA, referente al funcionamiento de un taller de lavado de carros y cambio de aceite en el predio de la Carrera 21 No. 69-73, el cual en desarrollo de su actividad, además de ocupar indebidamente el espacio público, contamina el medio ambiente del sector.

El establecimiento LUBRI FILTER no cuenta con antecedentes en el tema de vertimientos y Aceites Usados, en esta Secretaria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el 12 de octubre de 2006, se realizó visita al establecimiento LUBRI FILTER, ubicado en la Carrera 21 No. 69-73 de la localidad de Barrios Unidos esta ciudad, en atención al radicado 45173 del 2 de Octubre de 2006.

De dicha visita la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 7860 del 26 de Octubre de 2006, en el que precisa:

"3.2 ACEITES USADOS

<i>Área de lubricación. Debe estar claramente identificada, con pisos contruidos en material sólido, impermeable, sin grietas, sin conexión con el alcantarillado, ventilada, libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.</i>	<i>El área de lubricación no esta claramente identificada. Los pisos son en concreto, con conexión con el alcantarillado. NO CUMPLE.</i>
<i>Embudo y/o sistema de drenaje: debe garantizar el traslado seguro del A.U. del motor o equipo al recipiente de recibo primario, diseñado para evitar derrames, goteos o fugas de A.U. en la zona de trabajo.</i>	<i>Traslado realizado por gravedad. CUMPLE.</i>
<i>Recipiente(s) de recibo primario: Debe permitir el traslado del aceite usado desde el lugar del servicio de motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, elaborados en material resistente a la acción de hidrocarburos, contar con asas o agarraderas y un</i>	<i>Recipiente plástico con agarraderas que permite que permite un traslado seguro del</i>

Proyectó Alicia Baquero Revisó Elsa Judith Garavito Exp. DM-05-06-2324 LUBRI FILTER C.T.7860 26/10/06 "200207"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0359

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.	aceite removido. CUMPLE.
Recipiente para drenaje de filtros y otros elementos impregnados de a.u. Volumen máximo de cinco galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros electos a ser drenados, con asas o agarraderas y un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.	Posee una caneca plástica. CUMPLE
Elementos de protección personal: Overol o ropa de trabajo, botas o zapatos antideslizantes, guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y gafas de seguridad.	No usan guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y gafas de seguridad. NO CUMPLE.
Tanques superficiales o Tambores: Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado, estar elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos., permitir el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado, estar rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar ala vista en todo momento, en un rotulo de mínimo 20*30 cm. Y contar con las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA" y "ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"	Cuenta con dos tambores de 55 galones, garantiza que no presente derrames, goteos o fugas, con rotulo de identificación. CUMPLE.
Dique o muro de contención: debe contar con capacidad minima para almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales, el piso y las paredes deben estar contruidos en material impermeable, evitar el vertimiento de aceites usados ó aguas contaminadas con aceites usados al sistema de alcantarillado o al suelo.	Existe, un dique metálico. CUMPLE.
Cubierta sobre el área de almacenamiento: Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento.	Área Cubierta CUMPLE
Material Oleofilico: Con características absorbentes y adherentes.	Posee CUMPLE
Extintor: capacidad min. 20lb., recargado por lo menos 1 vez al año y ubicado a máx. 10m. del área de almacenamiento.	Presenta. CUMPLE
Movilización: Entrega el aceite usado a un movilizador que cuente con los permisos ante autoridad ambiental competente.	Recogido por InRePe Ltda. CUMPLE.

" 4.2 Aceites Usados: Con base en lo observado durante la visita de evaluación realizada, se determina que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos exigidos en la resolución DAMA 1188/03, por la cual se fijan las normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados en el Distrito Capital, específicamente, en lo referente a acopiadores primarios."

VERTIMIENTOS RESOLUCIONES DAMA 1074/97, 1170/97 Y 1596/01	
El lavadero tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de vertimientos.	NO
El lavadero cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el DAMA	NO
Los vertimientos de los residuos líquidos industriales generados en la estación de servicio cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público.	NO
La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los	No ha sido realizada



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0359

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

<i>vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por el DAMA</i>	
<i>Los lodos y sedimentos originados en sistema de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público.</i>	NO
<i>El lavadero cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado de aguas lluvias y/o recirculación de las aguas de lavado.</i>	NO
<i>El lavadero cuenta con un área para el almacenamiento temporal de lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.</i>	NO
<i>La disposición final de los lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada.</i>	NO

*"Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento **NO CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico 7860 del 26 de Octubre de 2006, el establecimiento LUBRI FILTER se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en materia de vertimientos industriales.

El desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al

Proyectó Alicia Baquero, Revisó Elsa Judith Garavito Exp. DM-05-06-2324 LUBRI FILTER C.T.7860 26/10/06 "200207"

Cra. 6ª No. 14 - 98, Piso 2, 5, 6, 7 y 9ª Bloque A; pisos 3ª y 4ª Bloque B; Edificio Condominio PBX- Tel: 447 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ D.C. - Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0359

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Hay que concluir que la contaminación dentro de ciertos rangos es una realidad, pues resulta ingenuo condicionar las actividades humanas a un impacto ambiental cero - aun cuando las actuaciones de los sujetos públicos y privados involucrados en la preservación ambiental debe necesariamente atender a ello - pues en general, la acción del hombre en el campo de sus actividades industriales y comerciales, incorpora de alguna manera elementos extraños y nocivos al ambiente.

La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad."

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento denominado LUBRI FILTER se encuentra incumpliendo las exigencias legales de la resolución 1074 de 1997 y 1170 de 1997 ya que no posee permiso de vertimientos ni demás obligaciones de las establecidas en las resoluciones mencionadas; en cuanto al manejo de aceites usados no cuenta con un área de lubricación claramente identificada, ni los empleados poseen los suficientes elementos de protección personal, según establece la resolución 1188 de 2003.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Dirección en la parte resolutoria del presente acto administrativo impondrá medida de suspensión de actividades de lavado de vehículos al establecimiento LUBRI FILTER por el incumplimiento de las exigencias establecidas en las resoluciones 1074 de 1997 y 1170 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Proyectó Alicia Baquero Revisó Elsa Judith Garavito Exp. DM-05-06-2324 LUBRI FILTER C.T.7880 26/10/08 *200207*

Cra. 6ª No. 14 - 98, Piso 2, 5, 6, 7 y 9º Bloque A; pisos 3ª y 4ª Bloque B; Edificio Condominio PBX - Tel: 4447030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ D.C. - Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0359

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 85 faculta a ésta Secretaría para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma.

Entre otras en el literal c) del párrafo 2, consagra:

"(...) c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización." (Subraya fuera de texto)

Que la Resolución 1074 de 1997, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA expone:

Artículo 1. A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Artículo 2º.- El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será hasta de cinco años

El artículo 3, ibidem consagra que Todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla (...)

Artículo 4º.- Los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (Ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras, etc.).

Artículo 7: Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no podrán ser dispuestos en corrientes de agua y/o en redes de alcantarillado público.

Que la Resolución 1170 de 1997, expedida por el DAMA ordena, en su artículo 16:

"(...) deberán contar con tecnologías apropiadas que garanticen el ahorro del agua, mediante la implementación de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado."

Bogotá en movimiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 50350

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

De igual forma en su artículo 29, establece:

“Almacenamiento de Lodo de Lavado. El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.”

A su vez el artículo 30, establece: *“En ningún caso se permitirá la disposición final de lodos producto de lavado de vehículos, sobre áreas localizadas a menos de 500 metros de los cuerpos de agua superficiales sensibles no protegidos. Para las estaciones nuevas o que sean remodeladas, esta información deberá ser parte integral del respectivo estudio del impacto ambiental.”*

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal b., en la que se delegó a está la competencia para expedir los actos administrativos que impongan medidas preventivas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de Suspensión de actividades de lavado de vehículos al establecimiento LUBRI FILTER, ubicado en la carrera 21 No. 69-73 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora DORA ALICIA GUARIN ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24549143, o quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida impuesta se mantendrá hasta tanto:

- Ajuste dicha actividad a las normas ambientales que rigen la materia y se dé cumplimiento a las actividades que se enlistan en el artículo segundo de la presente resolución, y se profiera el pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento denominado LUBRI FILTER, ubicado en la carrera 21 No. 69-73 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora DORA ALICIA GUARIN ECHEVERRI,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0359

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

identificada con la cédula de ciudadanía No. 24549143, o quien haga sus veces, para que adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes y documentos en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría:

VERTIMIENTOS

- ♦ Se adecue el área de almacenamiento y secado de lodos de tal manera que garantice que en ningún momento los lodos pueden estar mezclados con otro tipo de residuos y que la fracción líquida producto de la deshidratación de los lodos entre al sistema de tratamiento de vertimientos.
- ♦ Diligenciar y presentar a esta Secretaría el formulario único de registro de vertimientos de estaciones de servicio y establecimientos similares, con todos sus anexos:
 1. Presentar plano actualizado, en escala 1:200, de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), sistemas de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales), áreas de manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras de aforo.
 2. Presentar una caracterización de vertimientos. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de 6 horas con alícuotas cada ½ hora, tomado en la caja de inspección externa. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBQ, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites, grasa y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente certificado por la autoridad competente.
 3. Realizar la autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003 y presentar el correspondiente recibo de pago.
- ♦ Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución DAMA 1074 de 1997 y Resolución DAMA 1596 de 2001.
- ♦ Presentar las fichas técnicas correspondientes a los insumos utilizados en el proceso de lavado de vehículos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0359

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- ♦ Implementar y presentar a esta Secretaría un programa de ahorro y uso eficiente de agua, con especificaciones de consumo de agua en el lavadero, tecnologías adoptadas que garanticen el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado y un balance hídrico del establecimiento sustentado con la presentación de las tres últimas facturas del servicio de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a establecimiento denominado LUBRI FILTER, ubicado en la carrera 21 No. 69-73 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora DORA ALICIA GUARIN ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24549143, o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días calendario, adelante las siguientes actividades:

ACEITES USADOS

- ♦ Se implemente la utilización de elementos de protección personal como: Overol o ropa de trabajo, botas o zapatos antideslizantes, guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y gafas de seguridad.
- ♦ El área de lubricación debe estar claramente identificada, con pisos construidos en material sólido, impermeable, sin grietas, sin conexión con el alcantarillado, ventilada, libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.
- Deberá dar cumplimiento a la Resolución DAMA 1188 de 2003 en:
 1. Diligenciar y remitir a esta Secretaría el formato de inscripción para acopiadores primarios.
 2. Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento en el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendios, la capacitación debe ser realizada por un establecimiento autorizado por la autoridad competente.
 3. Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el Anexo No. 8 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

PARAGRÁFO: Si el establecimiento decide no seguir con la actividad generadora de aceites usados, deberá informarlo por escrito a la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0359

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la alcaldía local de Barrios Unidos, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad; lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente resolución a la señora DORA ALICIA GUARIN ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24549143, en su calidad de propietaria del establecimiento comercial LUBRI FILTER o quien haga sus veces, en la carrera 21 No. 69-73, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0359

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la alcaldía local de Barrios Unidos, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad; lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente resolución a la señora DORA ALICIA GUARIN ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24549143, en su calidad de propietaria del establecimiento comercial LUBRI FILTER o quien haga sus veces, en la carrera 21 No. 69-73, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 del mes de Marzo del año 2007, se comunicó y se hizo entrega íntegra, íntegra y completa del RESOLUCION número 0359 de MARZO 01/07 de DOÑA ALICIA GUARIN ECHEVERRI en su calidad de REFRÉS LEGAL

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy TRES 03 del mes de Marzo del año 2007, se comunicó y se hizo entrega íntegra, íntegra y completa del RESOLUCION número 0359 de MARZO 01/07 de DOÑA ALICIA GUARIN ECHEVERRI en su calidad de REFRÉS LEGAL

24549143 BELÉN DE UMBRIA
NEVE 09:

9:50 AM
FRAZI #61-71
3465831

[Handwritten signature]
24549143
NOTIO 3/07

REMITARIO: [Handwritten signature]

CONSTANCIA DE LECTURA

Bogotá, D.C., hoy Trece (13) del mes de Abril del año (200 7), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

[Handwritten signature]